

MUNICIPALIDAD DE PUCON
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO : N° 2212
PUCON, 24 AGO 2015

VISTOS:

- 1.- La Ordenanza de Montaña para el Volcán Quetropillan (2.360 mts.) en la comuna de Pucón.
- 2.- La Sesión Ordinaria N° 095 de fecha 06 de Agosto del 2015 del Concejo Municipal de Pucón.
- 3.- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus posteriores modificaciones establecidas en la Ley N° 20.742 publicada en el D.O. 01.04.2014.

DECRETO:

APRUEBASE, en todas sus partes
Ordenanza de Montaña para el Volcán Quetropillan (2.360 mts.) en la comuna de Pucón.

PUBLIQUESE, en la pagina WEB
Ordenanza de Montaña para el Volcán Quetropillan (2.360 mts.) en la comuna de Pucón.

Dicha Ordenanza entrara en vigencia a contar
de la publicación en la página.

PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

ANOTESE,

COMUNIQUESE,


GLADIELA E. MATUS PANGUILEF
SECRETARIA MUNICIPAL


CARLOS R. BARRA MATAMALA
ALCALDE

CRBM/GEMP
DISTRIBUCIÓN

- Of. de Partes
- Pagina WEB Municipal.
- Concejo Municipal, Directores de Departamentos

ORDENANZA DE MONTAÑA PARA EL VOLCAN QUETRUPILLAN
(2.360 mts) EN LA COMUNA DE PUCÓN.

CONSIDERANDO: En atención a que en la Comuna de Pucón se cuenta con Ordenanza que regula la actividad de montaña en el Volcán Villarrica y en vista de los hechos naturales derivados de la erupción volcánica del pasado 3 de marzo del año 2015, se hace necesario disponer de una nueva ordenanza para el Volcán Quetrupillán, a objeto de regular la prestación de servicios turísticos de ascenso a Volcanes que realizan empresas, guías y asistentes de guías de Turismo Aventura, se decreta:

DECRETO: Dispóngase a contar de la presente fecha de publicación y aprobación la regulación de la Actividad Recreativa destinada a la ascensión de montaña Volcán Quetrupillán, que puede incluir o no sectores de roca y nieve, con pasos técnicos de escalada, y hasta el límite superior de 2.360 metros de altitud.

ARTICULO PRIMERO:

Normas específicas de la actividad de Montaña:

CONAF, como Organismo Técnico y con la asesoría de las Asociaciones de Guías de Montaña de Pucón, establecerá la Temporada de Invierno y la de Verano dependiendo de las condiciones climáticas y topográficas imperantes en el área a utilizar.

Para la Temporada de Invierno, toda empresa que realice excursiones de montaña hacia el cráter del volcán Quetrupillán debe contar con un mínimo de 6 equipos técnicos de montaña y vestuario (piolet, crampones casco de montaña, polainas, gafas 100% contra rayos UV, guantes o mitones y mochila) Y el doble de equipos en cuanto a vestuarios y zapatos. El ascenso se tiene que realizar:

Pasajeros	Guías	Asistentes
2	1	-
3	1	-
4	1	1
5	1	1
6	1	1
7	1	2
8	2	1
9	2	1
10	2	1
11	2	1

12	2	1
13	3	1
14	3	1
15	3	1
16	3	2
17	3	2
18	3	2
19	4	2
20	4	2
21	4	2
22	4	2
23	4	2
24	4	2

Para la Temporada de Verano, la relación Guía Pasajero será la siguiente:

Pasajeros	Guías	Asistentes
2	1	-
3	1	-
4	1	-
5	1	1
6	1	1
7	1	1
8	1	1
9	1	2
10	2	1
11	2	1
12	2	1
13	2	1
14	2	1
15	2	1
16	2	1
17	2	1
18	3	1
19	3	1
20	3	1
21	3	1
22	3	1
23	3	1
24	3	1

De acuerdo con el Reglamento Técnico Administrativo de la Corporación Nacional Forestal y con la finalidad de prevenir posible desprendimiento de la capa de hielo o rocas gravilla que rodea el

cráter de volcán Quetrupillán, se permitirá el ascenso y permanencia en esa zona volcánica, la cantidad máxima de pasajeros por empresa que se limitará al número de equipo completo aprobado en la revisión técnica correspondiente, con un tope de 24 personas por cada empresa; como medida de seguridad se requerirá lo que a continuación se señala.-

ARTICULO SEGUNDO:

a) Todo pasajero, guía y asistente de guía que realice ascenso al cráter del Volcán Quetrupillán deberá previamente registrar y timbrar su ficha de seguro de accidente en la Oficina de Conaf Pucón.-

b) Requisito de edad mínima será de 12 años con autorización simple de los padres y en compañía de un tutor legal adulto hasta los 14 años de edad. De 15 a 17 años, sólo con autorización simple de sus padres o tutor legal.

c) Se prohíbe el ingreso al Parque Nacional Villarrica antes de las 06:00 horas y después de las 11:00 horas para efectos de la actividad de ascensión al volcán Quetrupillán, así como también la pernoctación en sus faldeos.

d) El uso del casco para pasajeros y guías de Montaña y Asistente de Guía de Montaña es obligatorio durante toda la ascensión.

e) La lista de pasajeros debe ser portada por el guía responsable de la excursión y presentada a los fiscalizadores en cualquier parte del trayecto o si es requerida.

f) La revisión del equipo de montaña se realizará únicamente en el lugar que el Municipio determine, debiendo tener todo el equipo de implementación disponible como se señalará.

ARTÍCULO TERCERO:

Se entenderá por Equipamiento mínimo, que debe portar el Guía y ayudante de guía y usuarios, lo siguiente:

A) El botiquín de primeros auxilios que debe contener: Apósito de diferentes medidas, a los menos 10 unidades; vendas, mínimo tres unidades; máscara RCP, férulas, guantes quirúrgicos, 5 unidades como mínimo; tijeras, cintas adhesivas, a lo menos dos unidades, jeringas de limpieza, manta aluminizada, suero fisiológico y un cuello cervical de rescate. Además, linterna frontal con pilas de repuesto, 4 mosquetones con seguro, 4 mosquetones sin seguro, 1 cuerda de

montaña de lo menos 30 metros, 4 cordines, 2 cintas tubulares, 1 arnés, 1 par de lentes extra, manta térmica, casco de montaña y piolet de montaña, silbato, crampones, brújula, carta geográfica de la zona, sistema de comunicaciones consistente en teléfono celular y equipo VHF con cobertura en el área de operaciones, cuchillo de montaña y un par de guantes de montaña extra.

B) Vestuario para el usuario en la mochila se debe llevar zapato de montaña suela rígida dura en temporada de invierno, polaina, cortaviento y pantalón de montaña, guantes o mitones, lentes con un mínimo de 100% UV, protector labial y facial, polar o chaqueta térmica y medias largas de provisión personal; crampones, casco de montaña y piolet. Además, la empresa debe poseer una ficha de deslinde de responsabilidad de salud compatible en que el usuario se encuentre apto para la actividad, excluyendo de responsabilidad al guía y al operador.

C) En temporada de verano se utilizará zapato de media montaña con caña alta.

ARTICULO CUARTO:

Las ascensiones comerciales al volcán Quetrupullán sólo se deberán realizar con Guías locales acreditados por la Municipalidad de Pucón.

Los ascensos con fines deportivos y/o recreativos en temporada de invierno dispuesta por CONAF, sólo la podrán realizar los usuarios que dispongan de una Credencial de Montañistas otorgada por un Organismo competente y con el equipamiento determinado en esta Ordenanza.

Las ascensiones al volcán Quetrupillán, podrán ser suspendidas o restringidas discrecionalmente por el funcionario de CONAF a cargo del control de acceso, por las siguientes causas: condiciones inseguras del área, actividad volcánica respaldada por la información oficial emanada del OVDAS, SERNAGEOMIN, Intendente Regional o Gobernador Provincial.